

INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 174 - 2022-GR-IMA/DE

Cusco, 28 de Junio del 2022.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: La Carta N° 001-2022-YYR, el Informe N°341-2022-IMA-UAD-PER, el Informe Legal N° 533-2022-GRC-IMA/AL, el Informe N° 270-2022-GR CUSCO-IMA-UAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Carta N° 001-2022-YYR de fecha 31 de mayo de 2022, el Trabajador Ruperto Ynquillay Yllanes, solicita ampliación de vínculo laboral hasta el mes de setiembre del presente año, manifestando que se encuentra mal de salud y necesita que su contrato laboral se amplie hasta ese mes, con el objeto de cubrir los gastos que está ocasionando su enfermedad;

Que, mediante Informe N° 341-2022-IMA-UAD-PER de fecha 31 de mayo de 2022, el Responsable de Personal, informa que el trabajador Ruperto Ynquillay Yllanes, en fecha 06 de junio de 2022, cumplió 70 años de edad, por lo que solicita opinión al área de Asesoría Legal;

Que, con Informe Legal N° 533-2022-GRC-IMA/AL de fecha 22 de junio de 2022, Asesoría Legal, emite opinión legal, sobre la solicitud del trabajador Ruperto Ynquillay Yllanes de ampliación de vínculo laboral, manifestando que es improcedente la petición, por lo que corresponde la jubilación obligatoria y automática, conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 270-2022-GR CUSCO-IMA-UAD de fecha 27 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Administración, informando que habiendo analizado los antecedentes y la normativa vigente, corresponde la jubilación obligatoria y automática del trabajador Ruperto Ynquillay Yllanes, por consiguiente la extinción del vínculo laboral, por haber cumplido 70 años de edad;

Que, el D.S. 003-97-TR el artículo 21 Literal h) del Artículo 16 "La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley", y el último párrafo del Artículo 21 que indica "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, conforme al Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral de Lima 2017, Tema 2, bajo la dirección del presidente de la Comisión del Primer Pleno en Materia Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo el tema discutido, si el cese unilateral por causal de jubilación solo se puede aplicar el día que el trabajador cumple los 70 años o si, pasada esa fecha, existe un acuerdo tácito para no aplicar esta disposición, por lo que solo podría ser despedido por una causa justa, en ese entender, se adoptó la SEGUNDA PONENCIA "Los trabajadores mayores de 70 años pueden ser despedidos unilateralmente; es decir, se puede extinguir el contrato de trabajo sin causa justa pasada la mencionada edad. En este caso concreto, nos referimos específicamente a la aplicación de la jubilación obligatoria a los 70 años de edad del trabajador como causal de extinción de la relación laboral";

Siendo ello así, en uso de sus facultades previstas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así mismo estando la Ley de la Descentralización N° 27783; ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902 en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de junio de 1991, y la Resolución Ejecutiva Regional No. 019-2022-GR CUSCO/PR de fecha 04 de Enero del 2022, el visto bueno de las Direcciones correspondientes y la Oficina de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXTINGUIR EL VÍNCULO LABORAL, del trabajador RUPERTO YNQUILLAY YLLANES, con efectividad al 30 de junio de 2022, en el cargo que venía desempeñando en el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, por razones de jubilación obligatoria y automática, por haber cumplido 70 años de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al área de Personal, procesar la liquidación, elaborar la planilla de pago de los beneficios sociales, que le corresponden con arreglo a la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- AGRADECER, al trabajador RUPERTO YNQUILLAY YLLANES, por los servicios prestados a la institución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente acto resolutorio en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Ing. Luis G. Lovón Salcedo
DIRECTOR EJECUTIVO



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe